

**SECCIÓN  
MEDIACIÓN ICAV**

**Boletín Mediando**

**SEPTIEMBRE  
2021**

**nº 40**



1. EDITORIAL
2. EVENTOS
3. ARTÍCULO
4. NOTICIAS, LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA
5. ESPACIO DEL/LA MEDIADOR/A

*"la Mediación AVANZA, SE ADAPTA Y SE TRANSFORMA"*

*"Decreto 55/2021, de 23 de abril, del Consell, de Aprobación del Reglamento de Mediación de la Comunitat Valenciana"*



## ARTÍCULO

### LA OPORTUNIDAD QUE A VECES NO VEMOS

**Amparo Quintana (mediadora y abogada)**

*“Tropieza y cae siete veces, pero levántate a la octava”*

*Proverbio Samurái*



#### INTRODUCCIÓN

La irrupción en el panorama legislativo del Anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia

Procesal del Servicio Público de Justicia, aprobado por el Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2020, supuso y supone para gran parte de quienes nos dedicamos a la mediación un jarro de agua fría respecto al regocijo que causó, por contra, aquel otro de 2019 de impulso de la mediación, que parecía destinado a vestir de largo la gestión de conflictos en el campo civil mercantil, limando algunas deficiencias de la Ley de 6 de julio de 2012 e intentando adaptarse a los cambios operados por el simple transcurso del tiempo.

Este último anteproyecto, el de impulso, levantó una gran ventisca entre ciertos profesionales del Derecho que, de repente, imaginaron la mediación como si fuera un alud gigante capaz de arrasar con sus despachos y dar al traste con su oficio, lo que originó que las redes se llenaran de reacciones a veces fuera de tono y casi siempre carentes de argumentos certeros. Fue una respuesta exagerada a lo que no presentaba ningún problema, pero que una vez más ponía de manifiesto que, para determinados sectores, la mediación es esa cenicienta que debe permanecer oculta en el hogar, no vaya a ser que asista al baile palaciego y agrade a todo el mundo.





Como señalaba al principio, esas medidas de supuesta eficiencia procesal auspiciadas por el poder ejecutivo y a falta de aprobación parlamentaria, a quienes nos llenan ahora de zozobra es a los mediadores, toda vez que, bajo el paraguas general de los MASC (métodos adecuados de solución de conflictos, antes llamados “alternativos”) se mezclan diversos sistemas de gestión de disputas de variopinta naturaleza, con distintos principios informadores, metodologías dispares y consecuencias también diferentes, pudiendo llevar a la confusión no solo a la ciudadanía sino a quienes han de asesorarles al respecto, porque no es lo mismo recurrir a una conciliación privada, a un arbitraje o una mediación, por señalar solo algunos de los métodos recogidos por el citado anteproyecto, de la misma forma que no es igual viajar en autobús, tren o avión, aunque los tres sean medios de transporte... y optar por uno u otro dependerá no siempre de cuestiones objetivas, sino también subjetivas y emocionales.

### **LOS MASC NO SON EL PROBLEMA Y NUNCA LO HAN SIDO**

Respaldar la cultura del acuerdo frente a la confrontación y el litigio entronca con el principio general de autonomía de la voluntad, según el cual las personas físicas y jurídicas son soberanas para pactar sobre todo aquello respecto de lo cual puedan disponer, resolviendo su conflicto de la manera que más se acomode a sus circunstancias concretas. En este contexto, los llamados MASC no son algo nuevo que hayan surgido de la nada, ni tampoco se componen de un catálogo cerrado de procedimientos o sistemas, sino que son múltiples posibilidades al servicio de una sociedad que cambia antes que las normas jurídicas que la regularán, de ahí que, como

ya estableció Eugen Ehrlich a principios del siglo XX, una cosa sea lo que la ley establece y otra lo que de verdad acontece.

Es en este marco sociológico donde debemos incardinar la razón de ser de los métodos de solución de conflictos distintos al judicial y que sea a través de ellos como la gente pueda acceder a soluciones ágiles y acordes con su realidad, evitando de paso largos procesos ante los tribunales, con incierto resultado.

Por tanto, desde este punto de vista, cualquier actividad encaminada al consenso ha de ser bienvenida y respaldada en toda sociedad adulta y democrática. Es más, lo que llama la atención es que no se haya realizado antes y con mayor contundencia, toda vez que, como la mayor parte de los lectores sepan, en España contamos con la Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de la paz, en cuyo articulado se insta a los poderes públicos a promover estas fórmulas de gestión de conflictos y, en concreto, la formación especializada de hombres y mujeres en técnicas de resolución de conflictos, negociación y mediación, lógicamente no para ampliar el currículo académico, sino para instaurarlas y aplicarlas en todos los órdenes.



No obstante y como se comentó al comienzo de este artículo, muchos profesionales ven el peligro que puede haber en una futura norma (ese anteproyecto de eficiencia procesal cuando sea ley), dado que, por primar todo intento de acuerdo y mezclar unos y otros MASC, algunos de ellos acaben desnaturalizados, en concreto la mediación. Hemos de recordar que los mediadores nos hemos formado y seguimos haciéndolo de forma continua no solo porque las normas que regulan nuestra profesión así lo

imponen, sino por la exigencia moral de estar al día, de aportar conocimientos de otras materias, de desarrollar, en suma, nuestro trabajo con criterios de calidad. Si, a la hora de zanjar una controversia, cualquiera puede intervenir, denominando mediación a lo que tal vez no lo sea, se corre el riesgo de que perderse ese *win-win* característico de la misma, así como de reducir toda negociación a una cesión de concesiones más próxima al regateo, con la consiguiente posible insatisfacción de las partes a corto, medio y largo plazo.

### LA OPORTUNIDAD



En 1959, el todavía senador John F. Kennedy destacó en uno de sus discursos algo que casi todos aconsejamos, pero que muchas veces nos olvidamos de aplicarlo: "En una crisis, sé consciente del peligro, pero reconoce la oportunidad".

Centrándonos en los profesionales que normalmente están más cerca de los conflictos ajenos, esto es, juristas y

mediadores, quizá si nos separamos del punto de atención y en lugar de mirar las cosas al microscopio intentamos alcanzar con la vista el horizonte, podremos comprender que avivar y aumentar la presencia de los MASC en la vida ordinaria, tanto para ayudar a resolver problemas de cariz jurídico como los de otra naturaleza, conlleva una estupenda ocasión de crecimiento de la propia actividad.

En este sentido, los letrados tienen una oportunidad para asesorar a sus clientes de la mejor manera posible, eligiendo la vía de resolución que más se acomode al caso, y entiéndase por "asesorar" dar consejo veraz encaminado a satisfacer las necesidades reales y ciertas de dichos clientes, no orientarlos a emprender el camino más acorde a los intereses de tales abogados. Esto supone adentrarse en el mundo de la gestión de

conflictos con una mirada diferente, entender la disputa en su conjunto, comprendiendo los sentimientos y estados emocionales que sustentan los conflictos. No basta con reducir toda actividad de intento de acuerdo al envío de un burofax conminatorio, pues esto no es lo que determinan las normas deontológicas de la abogacía ni tampoco está en la mente del legislador cuando aboga por el desarrollo de los métodos alternativos de resolución de conflictos para dar de eficiencia al proceso judicial.

Existen algunos MASC que los juristas pueden realizar, como la negociación o conciliación privada por ejemplo, siempre que no resulten incompatibles con su oficio y, claro está, cuenten con la preparación suficiente para que su intervención resulte eficaz o, al menos, no contraproducente. Asimismo, si honestamente sienten que no poseen la destreza o instrumentos idóneos para llevarlo a cabo, al igual que un médico deriva a otro facultativo cuando la enfermedad cae fuera de su especialidad, siempre pueden acudir a una institución o profesionales versados en MASC para ayudar a sus clientes a solucionar el problema, que en definitiva es lo que estos persiguen.



Desde el lado de los mediadores, esa oportunidad de crecimiento radica en entender su trabajo como algo que va más allá de las leyes de mediación estatal y autonómicas. Somos especialistas en gestionar de conflictos, lo que supone no solo la aplicación de técnicas con mayor o menor éxito, sino entenderlos de forma holística apoyándonos en nuestros conocimientos psicológicos, jurídicos, antropológicos, sociológicos, de comunicación y otros para saber cómo intervenir en cada asunto y cómo tratar a las personas que se encuentran en esa encrucijada conflictiva. Evaluamos las posibilidades que estas tienen para alcanzar sus expectativas y colmar sus intereses.

Esta preparación especializada podemos aplicarla a otros MASC como la facilitación, la negociación, la conciliación, el arbitraje no vinculante, la mediación evaluativa, etc. Es decir, ampliar la cartera de servicios ofrecidos e idear otros campos laborales.



Para terminar, el maestro Tzu señalaba en el siglo V a.C. que la fuente de la fuerza radica en la unidad, no en su calibre, siendo importante contar con alianzas. Ojalá el camino de los MASC sirva para afianzar esos valores, comportamientos, actitudes y prácticas que acaban conformando una sociedad más pacífica y adulta.

### **BIBLIOGRAFÍA**

- Ehrlich, Eugen: "Escritos sobre sociología y jurisprudencia". Ed. Marcial Pons, 2005.
- Nevins, Allan: "El deber y la gloria: Testamento político de John F. Kennedy". Ed. LAVP, 1964.
- Sun Tzu: "El arte de la guerra". Ed Edaf, 2004.
- Yamamoto, Jocho: "Hagakure. El libro secreto de los samuráis". Ed. Edaf, 2007.